

REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial, anual y final contemplada en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua; así como precisar el registro de la misma.

Artículo 2.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos y plazos señalados por el presente Reglamento, la cual señala bajo protesta de decir verdad, los siguientes universitarios:

I.- El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.- El Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

III.- Los Directores de Área de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

IV.- El Tesorero de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

V.- Los Directores de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

VI.- Los Secretarios de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

VII.- Los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden, vigilen o administren fondos y recursos universitarios.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- Corresponde a Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua estar a cargo de la recepción y custodia de la declaración de situación patrimonial de los funcionarios y empleados señalados en el artículo que antecede, para lo cual deberá notificar a los mismos de dicha obligación, con el propósito de que estén en posibilidad de darle cumplimiento en los términos y plazos del presente Reglamento.

Artículo 4.- El Consejo Universitario y el Rector, serán las autoridades competentes para:

I.- Conocer de la declaración patrimonial de los funcionarios y empleados universitarios;

II.- Instaurar los procedimientos universitarios y administrativos que procedan; y

III.- Aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento a las normas del presente reglamento.

Artículo 5.- El Rector en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, será quien dará a conocer a quien legalmente lo solicite, la información que obre en el registro y declaración patrimonial que hubiesen realizado los funcionarios y empleados de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN

Artículo 6.- Los funcionarios y empleados universitarios obligados a presentar declaración patrimonial lo deberán hacer en los siguientes plazos:

I.- La inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, nombramiento o celebración del contrato de trabajo respectivo.

II.- La anual durante el mes de Octubre de cada año, comprendiendo el periodo del 1° de Octubre del año anterior al 30 de Septiembre del año en que se presenta.

En caso de que la toma de posesión, nombramiento o celebración del contrato de trabajo respectivo ocurra en fecha intermedia al periodo antes señalado, se presentará declaración anual por el periodo comprendido de la fecha de la toma de posesión, nombramiento o celebración del contrato de trabajo al 30 de Septiembre del año en que se presenta.

III.- La final dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la función o empleo.

Artículo 7.- Los funcionarios y empleados universitarios que hubiesen presentado declaración inicial por virtud de un nuevo nombramiento, o bien, ante la ratificación o renovación de contrato no estarán obligados a presentar declaración final.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO A DECLARAR

Artículo 8.- Los bienes, muebles e inmuebles, que deberán señalar los funcionarios y empleados universitarios en su declaración patrimonial serán aquellos cuyos dominio o propiedad les pertenece legalmente.

Así mismo, deberán declarar los valores, cuentas e inversiones que se hallen a su nombre o en cuya sociedad participen como copropietarios.

Artículo 9.- En la declaración inicial y final se manifestarán los bienes con la fecha y valor de la adquisición.

En la declaración anual se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de la adquisición.

En todo caso, se indicará el medio o acto por el cual se hicieron las adquisiciones.

Artículo 10.- Tratándose de los bienes adquiridos por donación herencia o legado,

o cualquier otra adquisición a título gratuito, sólo se hará declaración de ellos manifestando las características de los bienes recibidos, debiéndose en todo caso indicar en el caso de los inmuebles, la superficie de los terrenos y construcciones, así como el monto del numerario recibido.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

Artículo 11.- La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada por escrito ante Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en base a los formatos e instructivos de llenado que ésta proporcione.

Artículo 12.- La presentación de la declaración de situación patrimonial ante Auditoría Interna deberá efectuarse en original y copia, sellándose y firmándose de recibido por dicha autoridad.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y SU CONTENIDO

Artículo 13.- Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua llevará un registro de la presentación de declaración de situación patrimonial de los funcionarios y empleados universitarios obligados a ello en los términos del presente Reglamento.

Artículo 14.- Se inscribirán en el registro los datos del funcionario o empleado que a continuación se detallan:

- I.- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio;
- II.- Estado civil y régimen conyugal;
- III.- Número y nombre de los dependientes económicos;
- IV.- Cargo que desempeña en la universidad, funciones, salario, compensaciones, estímulos económicos y otras percepciones ajenas a la universidad.

Para el caso del régimen de sociedad conyugal, adicionalmente se deberán registrar las percepciones del cónyuge.

Artículo 15.- Se inscribirán además en el registro:

- I.- La presentación de las declaraciones patrimoniales;
- II.- Los procedimientos administrativos instaurados; y
- III.- Las sanciones universitarias y administrativas impuestas.

El registro y la declaración patrimonial, permanecerán en custodia en los archivos de auditoría interna por un periodo de 5 años posterior a la final.

CAPÍTULO V

DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO Y DE LA DECLARACIÓN

Artículo 16.- Los datos del Registro de Situación Patrimonial que lleve Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como el contenido de las declaraciones patrimoniales, serán considerados como información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados, teniendo acceso a ellos exclusivamente el Consejo Universitario, por conducto de quien designe, y el Rector de la Universidad.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Universitario, por conducto de la comisión que corresponda, solicitará por escrito al Auditor Interno de la Universidad los datos que considere necesarios para informarse o ejercer sus facultades en materia de situación patrimonial, respecto de los funcionarios y empleados universitarios enumerados en el Artículo 2 de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 18.- En el supuesto de que cualquier funcionario o empleado universitario omita la presentación de la declaración patrimonial, en los términos y plazos establecidos por el presente reglamento, Auditoría Interna requerirá al moroso, mediante oficio para que en un plazo no mayor a diez días hábiles cumpla con dicha obligación.

Artículo 19.- De persistir la omisión, en el caso de los funcionarios previstos en las fracciones I y V del Artículo 2 de este Reglamento, el auditor interno procederá a informar inmediatamente y por escrito, al Consejo Universitario para que este inicie el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Cuando se trate de los funcionarios o empleados a los que se refieren las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 2 de este reglamento, el auditor interno dará cuenta de ello en forma inmediata al Rector, para que inicie el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 20.- Una vez incoado y concluido el procedimiento, el Consejo Universitario o bien el Rector en su caso, fincará al funcionario o empleado, la o las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- El funcionario universitario que incurra en responsabilidad por incumplimiento o irregularidades en su declaración de situación patrimonial, será sancionado por el Consejo Universitario o por el Rector, según corresponda, de

acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el reglamento aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERO.- Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua deberá elaborar y difundir los formatos y manuales de procedimientos respectivos.

CUARTO.- Los funcionarios y empleados universitarios obligados conforme a este Reglamento, tendrán un plazo de treinta días naturales, a partir de la recepción de los formatos correspondientes, para la presentación de su declaración patrimonial inicial.

Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el día 8 de Diciembre del 2005.

REFORMADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 501.